# **DOCUMENTACIÓ**

# Textos de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas acerca de la invasión de Kuwait por parte de Irak

RESOLUCIÓN 660 (1990) aprobada por el Consejo de Seguridad en su 2932a. sesión, celebrada el 2 de agosto de 1990

El Consejo de Seguridad

Alarmado por la invasión de Kuwait el 2 de agosto de 1990 por las fuerzas militares de Irak,

Determinando que, en relación con la invasión de Kuwait por Irak, existe un quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales,

Actuando de conformidad con los artículos 39 y 40 de la Carta de las Naciones Unidas.

- Condena la invasión de Kuwait por Irak;
- 2. Exige que Irak retire de inmediato e incondicionalmente todas sus fuerzas a las posiciones en que se encontraban el 1 de agosto de 1990;
- 3. Exhorta a Irak y a Kuwait a que inicien de inmediato negociaciones intensivas para resolver sus diferencias y apoya todos los esfuerzos que se realicen al respecto, y especialmente los de la Liga de los Estados Árabes:

4. Decide volver a reunirse, según sea necesario, a fin de considerar la adopción de otras medidas para asegurar el cumplimiento de la presente resolución.

RESOLUCIÓN 661 (1990) aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 2933a. sesión, celebrada el 6 de agosto de 1990

El Consejo de Seguridad

Reafirmando su resolución 660 (1990), de 2 de agosto de 1990,

Profundamente preocupado porque esa resolución no se ha aplicado y porque continúa la invasión de Kuwait por Irak, con más pérdidas de vidas y destrucción de bienes,

Decidido a poner fin a la invasión y ocupación de Kuwait por Irak y a restablecer la soberanía, independencia e integridad territorial de Kuwait.

Observando que el Gobierno legítimo de Kuwait ha expresado su disposición a cumplir la resolución 660 (1990),

Consciente de sus responsabilidades en virtud de la Carta de las Naciones Unidas respecto del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales,

Afirmando el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en respuesta al ataque armado de Irak contra Kuwait, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta.

Actuando de conformidad con el Capítulo
VII de la Carta de las Naciones Unidas.

- 1. Determina que, hasta ahora, Irak no ha cumplido con el párrafo 2 de la resolución 660 (1990) y ha usurpado la autoridad del Gobierno legítimo de Kuwait:
- 2. Decide, como consecuencia, tomar las siguientes medidas para lograr que Irak cumpla con el párrafo 2 de la resolución 660 (1990) y restablecer la autoridad del Gobierno legítimo de Kuwait;
- Decide que todos los Estados impedirán:
- a) La importación a sus territorios de todos los productos originarios de Irak o Kuwait que sean exportados desde éstos después de la fecha de la presente resolución;
- b) todas las actividades de sus nacionales o en sus territorios que promuevan o tengan por objeto promover la exportación o el transbordo de cualesquiera productos o bienes de Irak o Kuwait, y cualesquiera transacciones por sus nacionales o por buques de su pabellón o en sus territorios de productos o bienes originarios de Irak o Kuwait y exportados desde éstos a partir de la fecha de la presente resolución, incluidas en particular cualesquiera transferencias de fondos de Irak o Kuwait para atender a esas actividades o transacciones:
- c) la venta o suministro por sus nacionales o desde sus territorios o mediante la utilización de buques con sus pabellones de cualesquiera productos o bienes, incluidas las armas y cualquier otro tipo de equipo militar, originarios o no de sus territorios, pero excluidos los suministros destinados estrictamente a fines médicos, y, en circunstancias humanitarias, los alimentos, a cualquier persona o entidad en Irak o Kuwait, o a cualquier persona o entidad en relación con

- cualesquiera negocios realizados en Irak o Kuwait, o dirigidos desde éstos, y cualesquiera actividades de sus nacionales que tengan por objeto promover tal venta o suministro de esos productos o bienes;
- Decide que todos los Estados se abstendran de poner a disposición del Gobierno de Irak, o de cualquier empresa comercial, industrial o de servicios públicos que opere en Irak o Kuwait, cualesquiera fondos o cualesquiera otros recursos financieros o económicos, e impedirán que sus nacionales y cualesquiera personas que se encuentren en sus territorios retiren de éstos o pongan de otra manera a disposición de ese Gobierno o de esas empresas, cualesquiera de esos fondos o recursos y remitan cualesquiera otros fondos a personas o entidades que se encuentren en Irak o Kuwait, con la única excepción de los pagos con fines estrictamente médicos o humanitarios y, en circunstancias humanitarias, los alimentos:
- 5. Exhorta a todos los Estados, incluidos los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, a que actúen en estricta conformidad con las disposiciones de la presente resolución, independientemente de cualquier contrato suscrito o licencia otorgada antes de la fecha de la presente resolución;
- 6. Decide establecer, de conformidad con el artículo 28 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, un comité del Consejo de Seguridad integrado por todos los miembros del Consejo para que realice las tareas indicadas a continuación e informe al Consejo sobre su labor y le presente observaciones y recomendaciones:
- a) Examinar los informes sobre la aplicación de la presente resolución que ha de presentar al Secretario General:
- b) Obtener de todos los Estados más información sobre las medidas que adopten en relación con la aplicación efectiva de las disposiciones de la presente resolución;
- 7. Exhorta a todos los Estados a que presten toda su colaboración al comité en la realización de sus tareas, incluido el suministro de la información que pueda solicitar en cumplimiento de la presente resolución;

- 8. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al comité y que tome las disposiciones necesarias en la Secretaría con ese objeto;
- 9. Decide que, no obstante lo dispuesto en los párrafos 4 a 8 supra, ninguna de las disposiciones de la presente resolución prohibirá que se preste asistencia al Gobierno legítimo de Kuwait, y exhorta a todos los Estados a que:
- a) Tomen medidas adecuadas para proteger los bienes del Gobierno legítimo de Kuwait y de sus organismos;
- b) Se abstengan de reconocer cualquier régimen establecido por la potencia ocupante:
- 10. Pide al Secretario General que informe al Consejo sobre la aplicación de la presente resolución y que presente el primer informe al respecto dentro de 30 días;
- 11. Decide mantener este tema en su orden del día y continuar sus esfuerzos para poner fin cuanto antes a la invasión de Kuwait por Irak.

# RESOLUCIÓN 662 (1990) aprobada por el Consejo de Seguridad en su 2934a. sesión, celebrada el 9 de agosto de 1990

#### El Consejo de Seguridad

Recordando sus resoluciones 660 (1990) y 661 (1990),

Gravemente alarmado por la declaración de Irak sobre una «fusión total y eterna» con Kuwait,

Exigiendo, una vez más, que Irak retire inmediata e incondicionalmente todas sus fuerzas a las posiciones en que se encontraban el 1 de agosto de 1990,

Decidido a poner término a la ocupación de Kuwait por Irak y a restablecer la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Kuwait.

Decidido también a restablecer la autoridad del Gobierno legítimo de Kuwait,

1. Decide que la anexión de Kuwait por Irak en cualquier forma y por cualquier pre-

texto carece de validez jurídica y ha de considerarse nula y sin valor;

- 2. Exhorta a todos los Estados, organizaciones internacionales y organismos especializados a no reconocer esa anexión y a abstenerse de todo acto o transacción que pudiera interpretarse como un reconocimiento indirecto de la anexión;
- Exige además que Irak revoque las medidas en virtud de las cuales pretende anexionarse a Kuwait;
- 4. Decide mantener este tema en su programa y proseguir sus esfuerzos para poner pronto término a la ocupación.

# RESOLUCIÓN 664 (1990) aprobada por el Consejo de Seguridad en su 2937a. sesión, celebrada el 18 de agosto de 1990

#### El Consejo de Seguridad

Recordando la invasión iraquí y la supuesta anexión de Kuwait, y las resoluciones 660 (1990), 661 (1990) y 662 (1990),

Profundamente preocupado por la seguridad y el bienestar de los nacionales de terceros Estados que se encuentran en Irak y Kuwait,

Recordando las obligaciones de Irak a este respecto con arreglo al Derecho Internacional,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos del Secretario General por mantener consultas urgentes con el Gobierno de Irak tras la inquietud y ansiedad expresadas por el Consejo el 17 de agosto de 1990,

Actuando con arreglo al capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

- Exige que Irak permita y facilite la inmediata partida de los nacionales de terceros países que se encuentran en Irak y Kuwait, y conceda a los funcionarios consulares acceso inmediato y continuo a dichos nacionales;
- Exige además que Irak no adopte medida alguna que ponga en peligro la seguridad o la salud de dichos nacionales;
  - 3. Reafirma lo decidido en la resolución

662 (1990) en el sentido de que la anexión de Kuwait por Irak es nula y sin valor y, por consiguiente, exige que el Gobierno de Irak revoque su orden de cerrar las misiones diplomáticas y consulares en Kuwait y de cancelar la inmunidad de su personal, y que se abstenga de tales medidas en el futuro:

4. *Pide* al Secretario General que presente un informe al Consejo de Seguridad lo antes posible acerca del cumplimiento de esta resolución.

# RESOLUCIÓN 665 (1990) aprobada por el Consejo de Seguridad en su 2938a. sesión, celebrada el 25 de agosto de 1990

#### El Consejo de Seguridad

Recordando sus resoluciones 660 (1990), 661 (1990), 662 (1990) y 664 (1990) y exigiendo su aplicación cabal e inmediata,

Habiendo decidido en la resolución 661 (1990) imponer sanciones económicas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

Decidido a poner fin a la ocupación de Kuwait por Irak, que compromete la existencia de un Estado Miembro, y a restablecer la autoridad legítima, la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Kuwait, lo que exige la pronta aplicación de las resoluciones mencionadas.

Lamentando la pérdida de vidas inocentes causada por la invasión de Kuwait por Irak y decidido a evitar más pérdidas.

Gravemente alarmado por el hecho de que Irak sigue negándose a cumplir con las resoluciones 660 (1990), 661 (1990) y 664 (1990), y en particular con la conducta del Gobierno de Irak al utilizar buques de bandera iraquí para exportar petróleo,

1. Insta a los Estados Miembros que cooperan con el Gobierno de Kuwait que están desplegando fuerzas marítimas en la región a que utilicen las medidas proporcionales a las circunstancias concretas que sean necesarias bajo la autoridad del Consejo de Seguridad para detener a todo el transporte marítimo que entre y salga a fin de inspeccionar y verificar sus cargamentos y destinos y asegurar la aplicación estricta de las disposiciones relativas al transporte marítimo establecidas en la resolución 661 (1990);

- 2. Invita a los Estados Miembros a que cooperen, según sea necesario, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la resolución 661 (1990), recurriendo al máximo a medidas políticas y diplomáticas, con arreglo al párrafo 1 supra;
- 3. Pide a todos los Estados que presten con arreglo a la Carta la asistencia que requieran los Estados mencionados en el párrafo 1 de esta resolución:
- 4. Pide además a los Estados interesados que coordinen su acción en cumplimiento de los párrafos de esta resolución que anteceden utilizando según corresponda el mecanismo del Comité de Estado Mayor y, luego de consultar con el Secretario General, presenten informes al Consejo de Seguridad y a su Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) para facilitar la vigilancia de la aplicación de esta resolución;
- 5. Decide continuar ocupándose activamente de esta cuestión.

#### RESOLUCIÓN 666 (1990) aprobada por el Consejo de Seguridad en su 2939a. sesión, celebrada el 13 de septiembre de 1990

#### El Consejo de Seguridad

Recordando su resolución 661 (1990), en la cual el inciso c) del párrafo 3 y el párrafo 4 se aplican al suministro de alimentos, con la salvedad de las circunstancias humanitarias,

Reconociendo que pueden presentarse circunstancias en que sea necesario proporcionar alimentos a la población civil en Irak o en Kuwait con el fin de mitigar los sufrimientos humanos.

Observando que, a ese respecto, el Comité establecido con arreglo al párrafo 6 de esa resolución ha recibido comunicados de varios Estados Miembros,

Haciendo hincapié en que es de la incumbencia del Consejo de Seguridad, directamente o actuando por conducto del Comité, determinar la existencia de circunstancias humanitarias,

Profundamente preocupado porque Irak no ha acatado sus obligaciones en relación con la resolución 664 (1990) del Consejo de Seguridad respecto de la seguridad y el bienestar de los nacionales de terceros Estados y reiterando que Irak sigue teniendo la responsabilidad plena a ese respecto con arreglo al derecho humanitario internacional, incluido, cuando proceda, el cuarto Convenio de Ginebra.

Actuando de conformidad con el Capitulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

- 1. Decide que, a fin de determinar la existencia de circunstancias humanitarias, de conformidad con el inciso c) del párrafo 3 y el párrafo 4 de la resolución 661 (1990), el Comité mantenga bajo examen constante la situación relativa a los alimentos en Irak y Kuwait:
- 2. Espera que Irak acate sus obligaciones en virtud de la resolución 664 (1990) del Consejo de Seguridad respecto de los nacionales de terceros Estados y reitera que Irak sigue teniendo la responsabilidad plena de su bienestar y seguridad con arreglo al derecho humanitario internacional, incluido, cuando proceda, el IV Convenio de Ginebra;
- 3. Pide que, a los fines de los párrafos 1 y 2 de la presente resolución, el Secretario General solicite con urgencia y sobre una base continua información a los organismos pertenecientes de las Naciones Unidas, los organismos humanitarios competentes y otras fuentes sobre la disponibilidad de alimentos en Irak y Kuwait y que comunique periódicamente dicha información al Comité:
- 4. Pide asimismo que en la búsqueda y suministro de esa información se preste atención especial a la determinación de los grupos de personas que podrían estar en peor situación, por ejemplo, los niños menores de 15 años, las mujeres embarazadas, las madres, los enfermos y los ancianos;
- 5. Decide que si, después de recibir la información del Secretario General, el Comité

considera que existen circunstancias en las que hay una necesidad urgente de suministrar alimentos a Irak o a Kuwait con el fin de mitigar sufrimientos humanos, deberá informar de inmediato al Consejo acerca de su decisión sobre el modo en que se deberá satisfacer esa necesidad;

- 6. Señala que el Comité, en la formulación de sus decisiones, deberá tener en cuenta que los alimentos se han de proporcionar por conducto de las Naciones Unidas, en cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja u otros organismos humanitarios competentes, que también los distribuirán o supervisarán su distribución con el fin de garantizar que esos alimentos lleguen a los beneficiarios a los que están destinados:
- 7. Pide al Secretario General que utilice sus buenos oficios para facilitar el suministro y la distribución de alimentos a Kuwait y a Irak de conformidad con las disposiciones de ésta y otras resoluciones pertinentes;
- 8. Recuerda que la resolución 661 (1990) no se aplica en los casos de suministros destinados estrictamente a fines médicos y a ese respecto recomienda que los suministros médicos se exporten bajo la supervisión estricta del Gobierno del Estado exportador o de organismos humanitarios competentes.

RESOLUCIÓN 667 (1990) aprobada por el Consejo de Seguridad en su 2940a. sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1990

El Consejo de Seguridad

Reafirmando sus resoluciones 660 (1990), 661 (1990), 662 (1990), 664 (1990), 665 (1990) y 666 (1990),

Recordando las Convenciones de Viena de 18 de abril de 1961 sobre relaciones diplomáticas y de 24 de abril de 1963 sobre relaciones consulares en que Irak es parte,

Considerando que la decisión de Irak de ordenar el cierre de las misiones diplomáticas y consulares en Kuwait y de revocar las inmunidades y prerrogativas de que gozan dichas misiones y su personal es contraria a las decisiones del Consejo de Seguridad, las Convenciones internacionales anteriormente mencionadas y el derecho internacional,

Profundamente preocupado porque el Irak, no obstante las decisiones del Consejo de Seguridad y lo dispuesto en las Convenciones anteriormente mencionadas, ha cometido actos de violencia contra las misiones diplomáticas en Kuwait y su personal,

Indignado por las recientes violaciones de los locales diplomáticos en Kuwait cometidas por Irak y por el secuestro de personal que goza de inmunidad diplomática y de nacionales extranjeros que se hallaban presentes en dichos locales.

Considerando que las acciones de Irak anteriormente mencionadas constituyen actos de agresión y una violación flagrante de sus obligaciones internacionales que amanazan con destruir el desarrollo de las relaciones internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

Recordando que Irak es plenamente responsable de cualquier uso de violencia contra nacionales extranjeros o contra las misiones diplomáticas o consulares en Kuwait o el personal de éstas.

Decidido a garantizar el respeto de sus decisiones y del Articulo 25 de la Carta de las Naciones Unidas.

Considerando además que la gravedad de las acciones de Irak, que constituyen una nueva escalada de sus transgresiones del derecho internacional, obliga al Consejo no sólo a expresar su reacción inmediata, sino además a celebrar consultas urgentes para adoptar nuevas medidas concretas que aseguren el cumplimiento por parte de Irak de las resoluciones del Consejo,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

- 1. Condena enérgicamente los actos de agresión perpetrados por Irak contra los locales diplomáticos en Kuwait y su personal, entre ellos el secuestro de nacionales extranjeros que se encontraban en estos locales:
  - Exige la liberación inmediata de dichos

nacionales extranjeros, así como la de todos los nacionales mencionados en la resolución 664 (1990);

- 3. Exige asimismo que Irak cumpla de inmediato y plenamente con sus obligaciones internacionales en virtud de las resoluciones 660 (1990), 662 (1990) y 664 (1990) del Consejo de Seguridad, las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares y el derecho internacional;
- 4. Exige además que Irak asegure la protección inmediata de la seguridad y el bienestar del personal y los locales diplomáticos y consulares en Kuwait y que no emprenda acción alguna que impida a las misiones diplomáticas y consulares el desempeño de sus funciones, entre ellas el acceso a sus nacionales y la protección de sus personas e intereses;
- 5. Recueda a todos los Estados que están obligados a observar estrictamente las resoluciones 661 (1990), 662 (1990), 664 (1990), 665 (1990) y 666 (1990);
- 6. Decide celebrar consultas urgentes para adoptar a la brevedad posible nuevas medidas concretas, con arreglo al Capítulo VII de la Carta, para responder a las continuas transgresiones de la Carta, de las resoluciones del Consejo y del derecho internacional cometidas por Irak.

RESOLUCIÓN 669 (1990) aprobada por el Consejo de Seguridad en su 2942a. sesión, celebrada el 24 de septiembre de 1990

El Consejo de Seguridad

Recordando su resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990,

Recordando también el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente del hecho de que se ha recibido un número cada vez mayor de peticiones de asistencia con arreglo a las disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas,

Encomienda al Comité establecido en vir-

tud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre Irak y Kuwait la tarea de examinar las peticiones de asistencia recibidas con arreglo a las disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas y de formular recomendaciones al Presidente del Consejo de Seguridad para que adopte las medidas que corresponda.

RESOLUCIÓN 670 (1990) aprobada por el Consejo de Seguridad en su 2943a. sesión, celebrada el 25 de septiembre de 1990

El Consejo de Seguridad

Reafirmando sus resoluciones 660 (1990), 661 (1990), 662 (1990), 664 (1990), 665 (1990), 666 (1990) y 667 (1990),

Condenando la continuación de la ocupación de Kuwait por el Irak y el hecho de que Irak no revoque las medidas que ha tomado ni ponga término a su pretensión de anexarlo ni a la retención contra su voluntad de nacionales de terceros Estados en abierta violación de las resoluciones 660 (1990), 662 (1990), 664 (1990) y 667 (1990) y del Derecho humanitario internacional,

Condenando además el tratamiento por fuerzas iraquies de nacionales de Kuwait, que ha incluido medidas para obligarlos a dejar su propio pais y el trato abusivo de personas y bienes en Kuwait en violación del derecho internacional.

Observando con grave preocupación los intentos persistentes de eludir las medidas establecidas en la resolución 661 (1990),

Observando además que varios Estados han limitado el número de funcionarios diplomáticos y consulares iraquies en sus países y que otros planean hacerlo,

Decidido a procurar por todos los medios necesarios la estricta y cabal aplicación de las medidas establecidas en la resolución 661 (1990).

Decidido a velar por que se respeten sus decisiones y las disposiciones de los Artículos 25 y 48 de la Carta de Naciones Unidas, Afirmando que todos los actos del Gobierno de Irak que sean contrarios a las resoluciones mencionadas o a los Artículos 25 y 48 de la Carta de las Naciones Unidas, tales como el decreto N.º 377 del Consejo de Mando de la Revolución de Irak, de 16 de septiembre de 1990, son nulos y sin valor,

Reafirmando su decisión de velar por que se cumplan las resoluciones del Consejo de Seguridad recurriendo al máximo a medios políticos y diplomáticos,

Acogiendo complacido la interposición de los buenos oficios del Secretario General para promover una solución pacífica basada en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos ininterrumpidos del Secretario General con ese fin,

Señalando al Gobierno de Irak que, de persistir en su incumplimiento de las resoluciones 660 (1990), 661 (1990), 662 (1990), 664 (1990), 666 (1990) y 667 (1990), el Consejo de Seguridad podría adoptar nuevas y severas medidas con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, incluido el Capítulo VII.

Recordando las disposiciones del Artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

- 1. Exhorta a todos los Estados a que cumplan su obligación de velar por la observancia escrita y cabal de la resolución 661 (1990) y, en particular, de sus párrafos 3, 4 y 5:
- Confirma que la resolución 661 (1990) se aplica a todos los medios de transporte, incluidas las aeronaves;
- 3. Decide que ningún estado, prescindiendo de que existan derechos u obligaciones conferidos o impuestos por acuerdos internacionales, contratos, licencias o permisos concertados o concedidos antes de la fecha de la presente resolución, permitirá a ninguna aeronave despegar de su territorio si la aeronave hubiera de llevar cualquier tipo de cargamento a Irak o Kuwait o procedente de esos países, excepto si se tratara de alimentos, en circunstancias humanitarias y con sujeción a la autorización del Comité del Consejo establecido en virtud de

la resolución 661 (1990) y de conformidad con la resolución 666 (1990), o de suministros destinados estrictamente a fines médicos o exclusivamente al UNIMOG:

- 4. Decide además que ningún Estado permitirá que ninguna aeronave que haya de aterrizar en Irak o Kuwait, cualquiera que sea el Estado en que esté registrada, sobrevuele su territorio a menos que:
- a) La aeronave aterrice en un aeropuerto designado por ese Estado fuera de Irak o Kuwait a fin de que pueda ser inspeccionada para cerciorarse de que no transporte un cargamento en transgresión de la resolución 661 (1990) o de la presente resolución, y para estos efectos la aeronave podrá ser detenida todo el tiempo que sea necesario;
- b) El vuelo de que se trate haya sido aprobado por el Comité establecido en virtud de la resolucion 661 (1990); o
- c) Las Naciones Unidas hayan certificado que el vuelo se realiza exclusivamente para los fines del UNIIMOG;
- 5. Decide que cada Estado adoptará todas las medidas necesarias para velar por que ninguna aeronave registrada en su territorio o explotada por un agente que tenga la sede principal de sus negocios o su residencia permanente en su territorio deje de cumplir las disposiciones de la resolución 661 (1990) y de la presente resolución;
- 6. Decide además que todos los Estados notificarán en forma oportuna al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) sobre todo vuelo entre su territorio e Irak o Kuwait, al que no se aplique el requisito del aterrizaje previsto en el párrafo 4 supra, así como sobre el propósito de dicho vuelo:
- 7. Exhorta a todos los Estados a que cooperen adoptando las medidas que sean necesarias, de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención de Chicago, para garantizar la aplicación eficaz de las disposiciones de la resolución 661 (1990) o de la presente resolución;
- Exhorta a todos los Estados a que detengan a todo barco de matricula iraquí que entre en sus puertos y que sea o haya sido

- utilizado en violación de la resolución 661 (1990) o a que nieguen a esos barcos el ingreso en sus puertos, excepto en circunstancias que el derecho internacional reconozca como necesarias para la salvaguardia de vidas humanas;
- 9. Recuerda a todos los Estados las obligaciones que les incumbren con arreglo a la resolución 661 (1990) en relación con el congelamiento de los bienes iraquíes y la protección de los bienes del Gobierno legítimo de Kuwait y sus organismos dentro de sus respectivos territorios y la presentación de informes al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) acerca de esos bienes;
- 10. Exhorta a todos los Estados a que proporcionen al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) información relativa a las medidas que hayan adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución:
- 11. Afirma que las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales del sistema de las Naciones Unidas deberán adoptar las medidas necesarias para poner en práctica las disposiciones de la resolución 661 (1990) y de la presente resolución:
- 12. Decide que, en caso de incumplimiento de las disposiciones de la resolución 661 (1990) o de la presente resolución por un Estado o sus nacionales, o a través de su territorio, considerará la adopción de medidas dirigidas a ese Estado a fin de impedir tal incumplimiento;
- 13. Reafirma que el Cuarto Convenio de Ginebra es aplicable a Kuwait y que Irak, en su carácter de Alta Parte Contratante en el Convenio, está obligado a cumplir plenamente todas sus disposiciones y, en particular, es responsable con arreglo al artículo 148 respecto de las transgresiones graves que ha cometido, lo mismo que las personas que cometan u ordenen que se cometan transgresiones graves.

### RESOLUCIÓN 678 (1990) aprobada por el Consejo de Seguridad el 29 de noviembre de 1990

#### El Consejo de Seguridad

Recordando y reafirmando sus resoluciones 660 (1990), 661 (1990), 662 (1990), 664 (1990), 665 (1990), 666 (1990), 667 (1990), 669 (1990), 670 (1990), 674 (1990) y 677 (1990),

Observando que a pesar de todos los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas Irak rechaza satisfacer su obligación de aplicar la resolución 660 (1990) y las resoluciones posteriores, desafiando abiertamente al Consejo,

Teniendo presentes los deberes y las responsabilidades que la Carta de las Naciones Unidas le asigna en relación al mantenimiento y la preservación de la paz y de la seguridad internacionales,

Decidido a hacer respetar plenamente sus decisiones,

Actuando en aplicación del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

- 1. El Consejo exige que Irak se ajuste plenamente a la resolución 660 (1990) y a todas las resoluciones pertinentes posteriores y, sin retractarse de ninguna de sus decisiones, decide acordarle un período de gracia para darle una última oportunidad de hacerlo;
- 2. Autoriza a todos los Estados miembros que cooperan con el Gobierno de Kuwait, si el 15 de enero de 1991 Irak no ha cumplido plenamente todas las resoluciones mencionadas conforme al parrafo 1 anterior, a utilizar todos los medios necesarios para hacer respetar y aplicar la resolución 660 (1990) del Consejo de Seguridad y todas las resoluciones pertinentes posteriores, así como para establecer la paz y la seguridad internacionales en la región;
- Pide a todos los Estados que aporten el apoyo necesario a las medidas previstas en el párrafo 2 de la presente resolución;
- 4. Pide a los Estados interesados que le mantengan regularmente informado de las disposiciones que tomen en aplicación de los párrafos 2 y 3 de la presente aplicación;
- 5. Decide seguir ocupándose de la cuestión.